

efectos de lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en lo que se refiere especialmente a las unidades artesanas la especialidad de elaboración de muebles y sus actividades auxiliares.

Corresponde, según establece el artículo 9 del citado Decreto, al Ministerio de Industria y Energía determinar la forma y condiciones que deberán satisfacer las solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en dicho Decreto. Consecuentemente, el citado Decreto faculta al Ministerio de Industria y Energía para dictar cuantas normas complementarias exija su desarrollo y posterior ejecución.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Orden y hasta la finalización de la calificación de zona de protección artesana del Municipio de Sonseca (Toledo) se podrán presentar solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Decreto 1955/1978, de 23 de junio.

Segundo.—Los beneficios previstos podrán concederse a las unidades artesanas ya establecidas en la zona que amplíen o mejoren sus instalaciones, así como a las que se implanten, por vez primera, en el citado Municipio.

Las unidades artesanas que aspiren a obtener los beneficios previstos deberán desarrollar su actividad en la especialidad de elaboración de muebles y sus actividades auxiliares. En cualquier caso, el Ministerio de Industria y Energía podrá tomar también en consideración solicitudes que supongan cualquier otro tipo de instalación artesana, siempre que el proyecto incida en el desarrollo artesano de la zona.

Tercero.—Las personas naturales o jurídicas que deseen acogerse a los beneficios previstos presentarán, por duplicado, en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Toledo, los documentos que se detallan seguidamente:

a) Instancia de solicitud, en la que constará nombre, apellidos y domicilio del titular de la unidad artesana, razón social y domicilio de la Empresa, expresando el tipo y cuantía de los beneficios a los que quiere acogerse.

b) Anteproyecto de las instalaciones o actividades que se propone llevar a cabo la Empresa. Dichos documentos tendrán suficiente detalle para que permitan formar juicio sobre sus características técnicas, dimensionales, económicas y sociales, así como sobre los recursos financieros de que se dispone.

c) En su caso, documento que acredite la propiedad o posibilidad legal de adquirir los terrenos necesarios para el emplazamiento de la actividad empresarial artesana de que se trate.

Cuarto.—Las solicitudes para acceder a los beneficios que pueden concederse a las unidades artesanas de la zona deberán dirigirse con anterioridad a la realización de las obras de instalación o modificación.

Quinto.—Las unidades artesanas que soliciten acogerse a la concesión de beneficios deberán tener la consideración legal de tales; condición que se acredita mediante la inscripción en el Registro especial establecido por Decreto 1211/1966, de 12 de mayo, y de acuerdo con lo previsto en la Orden de 10 de febrero de 1969 y disposiciones posteriores.

Sexto.—Las unidades artesanas deberán ajustarse a sus inversiones a las siguientes condiciones técnicas y económicas-sociales:

— Incrementar notablemente la productividad por trabajador, mejorando la calidad técnica y artística de los productos elaborados.

— Disponer, como mínimo del 20 por 100 de la inversión total.

— Generar nuevos puestos de trabajo, contribuyendo en especial a la formación de aprendices en las técnicas artesanas.

Séptimo.—La aceptación de las solicitudes y calificación de los proyectos se hará mediante Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, previo informe de la Delegación Provincial del citado Departamento en Toledo, y de todos aquellos Organismos que se estimen pertinentes al caso.

Octavo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1978.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

28611

ORDEN de 21 de octubre de 1978 por la que se regula la acogida a la concesión de beneficios a la provincia de Cáceres, calificada como zona de protección artesana.

Ilmo. Sr. El Real Decreto 1954/1978, de 23 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto), declaró la provincia

de Cáceres como zona de protección artesana, a los efectos de lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Corresponde, según establece el artículo 8,1 del citado Decreto, al Ministerio de Industria y Energía determinar la forma y condiciones que deberán satisfacer las solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en dicho Decreto. Consecuentemente, el citado Decreto faculta al Ministerio de Industria y Energía para dictar cuantas normas complementarias exija su desarrollo y posterior ejecución.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Orden y hasta la finalización de la calificación de zona de protección artesana de la provincia de Cáceres se podrán presentar solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Decreto 1954/1978, de 23 de junio.

Segundo.—Los beneficios aplicables podrán concederse tanto a las unidades artesanas de producción y comercialización ya establecidas en la zona que deseen ampliar o mejorar sus instalaciones como a las que se instalen, por primera vez, en la provincia.

Tercero.—Las personas naturales o jurídicas que deseen acogerse a los beneficios previstos presentarán, por duplicado, en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cáceres, los documentos que se detallan seguidamente:

a) Instancia de solicitud, en la que constará nombre, apellidos y domicilio del titular de la unidad artesana, razón social y domicilio de la Empresa, expresando el tipo y cuantía de los beneficios a los que quiere acogerse.

b) Anteproyecto de las instalaciones o actividades que se propone llevar a cabo la Empresa. Dichos documentos tendrán suficiente detalle para que permitan formar juicio sobre sus características técnicas, dimensionales, económicas y sociales, así como sobre los recursos financieros de que se dispone.

c) En su caso, documento que acredite la propiedad o posibilidad legal de adquirir los terrenos necesarios para el emplazamiento de la actividad empresarial artesana de que se trate.

Cuarto.—Las solicitudes para acceder a los beneficios que pueden concederse a las unidades artesanas de la zona deberán dirigirse con anterioridad a la realización de las obras de instalación o modificación.

Quinto.—Las unidades artesanas que soliciten acogerse a la concesión de beneficios deberán tener la consideración legal de tales; condición que se acredita mediante la inscripción en el Registro especial establecido por Decreto 1211/1966, de 12 de mayo, y de acuerdo con lo previsto en la Orden de 10 de febrero de 1969 y disposiciones posteriores.

Sexto.—Las unidades artesanas deberán ajustarse en sus inversiones a las siguientes condiciones técnicas y económicas-sociales:

— Incrementar notablemente la productividad por trabajador, mejorando la calidad técnica y artística de los productos elaborados.

— Disponer, como mínimo, del 20 por 100 de la inversión total.

— Generar nuevos puestos de trabajo, contribuyendo en especial a la formación de aprendices en las técnicas artesanas.

Séptimo.—La aceptación de las solicitudes y calificación de los proyectos se hará mediante Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, previo informe de la Delegación Provincial del citado Departamento en Cáceres, y de todos aquellos Organismos que se consideren pertinentes al caso.

Octavo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1978.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

28612

ORDEN de 21 de octubre de 1978 por la que se deroga parcialmente la de 27 de julio de 1972, que concedió la marca de calidad para puertas planas de madera a varias Empresas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Presidente del Comité de Dirección de la marca de calidad para puertas planas de madera, regulada por el Decreto 2714/1971, de 14 de octubre, y por la Orden del Ministerio de Industria